



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de marzo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANDRES ALONSO SOLANO CASTILLO
DEMANDADA:	ORGANIZACION NUEVA AURORA S.A.S
RADICADO:	0500131050020210044400
ASUNTO:	TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA FIJA FECHA AUDIENCIA
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/13918289
Link proceso:	05001310500220210044400

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, atendiendo la solicitud de impulso procesal, se advierte que se notificó a la demandada el 5 de noviembre de 2021 a la dirección que figura en el certificado de cámara de comercio, según se desprende en secuencia 04 del expediente electrónico.

La demandada ORGANIZACION NUEVA AURORA S.A.S., dio contestación a la demanda el 17 de febrero de 2022 tal como obra en secuencia 06 del expediente electrónico; es decir por fuera del término legal, por lo que se tendrá por no contestada con las consecuencias procesales que ello conlleva.

Por lo anterior, habiéndose cumplido con los requisitos de ley según dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber,

buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 9-29 secuencia 02 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandada.

Parte Demandada: No se decretan pruebas por la extemporaneidad de la contestación.

Prueba de Oficio:

Se deberá allegar por la demandada dentro de los 10 días siguientes, los documentos que tenga en su poder relativos a la vinculación de la demandante como contratos, recibido carta de renuncia, pago de cotizaciones realizados en favor de la demandante y demás comprobantes de pagos o documentos equivalentes distintos a los aportados en la contestación de la demanda, si los tiene en su poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la ORGANIZACION NUEVA AURORA S.A.S.

SEGUNDO: Decretar las pruebas solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 9 de junio de 2022 a las 8:30 am

CUARTO: Reconocer personería al abogado ALEJANDRO OLARTE ALZATE para que apodere a ORGANIZACION NUEVA AURORA S.A.S acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5defee5ee70a6589babc84b11e3977cd984c75b2d6ffd7971360176eb39f5d00**

Documento generado en 24/03/2022 12:28:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**